



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIONES A BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 417/2016

Valparaíso, 22 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 18 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda. (en adelante e indistintamente “el Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificaciones a Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 546, de fecha 02 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 13 de septiembre de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 647, de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia Visto N° 1.
5. La Carta S/N, ingresada con fecha 29 de noviembre de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 4.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, o DIA, del proyecto “*Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos*” (en adelante el “proyecto original”), calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 115/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
7. La Res. Ex. N° 323/2014, de fecha 02 de septiembre de 2014, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Ampliación del Área del Personal*”.
8. La Res. Ex. N° 371/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Eliminación de Muro Divisor de Bodegas C y D*”.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SELA del proyecto "Modificaciones a Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos", que modificaría el proyecto "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos", calificado ambientalmente por la RCA N° 115/2013. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Construcción y operación de una nueva bodega que sería adyacente y de construcción tipo "a", y que se destinaría al almacenamiento de productos de carga general, no peligrosos. Esta nueva bodega complementaría el proyecto original.
- b) Las obras e instalaciones que comprenderían la modificación proyectada se ubicarían en la misma localización que el proyecto original, esto es, al interior de predio que se ubica en camino San Juan de Leyda, ruta G-904 N° 16983, lote 5, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación señalada, es 6.278.169 m Sur y 272.009 m Este.

En específico, la nueva bodega proyectada se ejecutaría en una superficie libre que se ubica al lado poniente del predio, y al costado oeste de la Bodega C que forma parte del proyecto original.

- c) La bodega proyectada, tendría las siguientes características:
 - i. Capacidad de Almacenamiento de 700 t, en *rack* o a piso.
 - ii. Superficie total de 608 m², con 20 m de largo interior, 30,4 m de ancho interior, 7,5 m de altura de hombro y 9,10 m de altura cumbre.
 - iii. Adyacente y de construcción tipo "a". La materialidad constructiva consistiría en pilares metálicos; cierre de albañilería (bloques en hormigón) en altura, de 1 m, y el resto con panel Zinc Alum, tipo PV4; cerchas de acero y cubierta con panel de Zinc Alum tipo PV4. El piso correspondería a un radier de hormigón armado e impermeable.
 - iv. Contaría con muro cortafuego, RF-180, en el área vecina a la Bodega C; y, con sistema de detección de incendio y de extinción de incendio, del tipo semiautomático, de aplicación manual, que estaría conformado por gabinetes de mangueras colapsables, de 1 ½", normados por NFPA, y que tendría una autonomía de 60 minutos de aplicación, operando dos de ellos en forma simultánea.
 - v. La instalación eléctrica se realizaría conforme a lo que se establece en la normativa vigente aplicable.

En la presentación, se adjuntan las especificaciones técnicas que tendría la bodega proyectada, al igual que plano que muestra su ubicación.

- d) La construcción de la bodega proyectada sería de menor escala respecto de la construcción de las bodegas del proyecto original, pero del mismo tipo y, por lo tanto, se procedería de la forma indicada en la RCA N° 115/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, Considerandos 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 de la misma.
- e) La ejecución de la bodega proyectada:
 - i. No modificaría la superficie de terreno en que se emplaza el proyecto original y tampoco la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas establecidas en el mismo, pues se utilizaría la capacidad que actualmente no se están empleando para el almacenamiento de otras sustancias químicas.
 - ii. No modificaría las condiciones de operación del proyecto original, manteniendo el horario de funcionamiento, al igual que las actividades de transporte, que seguirían siendo realizadas por terceros.
 - iii. No generaría residuos y/o emisiones distintas a las consideradas durante la evaluación de las fases de construcción y operación del proyecto original, y su manejo y/o tratamiento se

mantendría según lo señalado en la RCA N° 115/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. Los volúmenes de residuos que se generarían, serían inferiores a los considerados en el proyecto original. Además, el manejo y características del envasado de los productos inocuos, serían similares en cuanto al material que utilizan las sustancias químicas consideradas en el proyecto original (cartón y *pallet*). En particular, se tendría que la cantidad de residuos no aumentaría en relación a lo establecido para el proyecto original, ya que la nueva bodega estaría destinada a almacenar el tonelaje que hoy no se está empleando en las otras bodegas de sustancias químicas.

- iv. No requeriría la contratación de mano de obra adicional a la considerada por el proyecto original, y tampoco habría aumento en la cantidad de equipos y/o transportes establecidos para el proyecto original.
 - v. No requeriría la intervención del acceso vial, el sistema de agua potable ni el sistema de alcantarillado contemplados por el proyecto original.
2. Que, el proyecto original consiste en la implementación y operación de seis (6) bodegas para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, según su clase de peligrosidad y compatibilidad. El almacenamiento proyectado es parte de las actividades propias del titular que, entre otros aspectos, considera la comercialización de productos terminados que obtiene de proveedores a nivel nacional e internacional.

Las sustancias peligrosas a almacenar, corresponden a gases comprimidos no inflamables y sustancias inflamables, comburentes, tóxicas, corrosivas y peligrosas varias, con clasificación 2.2, 3.1, 5.1, 6, 8 y 9 según NCh382.Of2004, respectivamente.

Además, la actividad de transporte de las sustancias a almacenar en el área del proyecto será realizada a través de terceros, por lo cual esto formó para del proyecto evaluado.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto las instalaciones y actividades que comprenderían la modificación proyectada (construcción y operación de una nueva bodega que se destinaría al almacenamiento de productos de carga general, no peligrosos), y por las cuales se consulta, no constituirían por sí mismas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que éste no se configura, puesto que el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, o cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que la implementación de las obras e instalaciones que comprenderían la modificación proyectada (construcción y operación de una nueva bodega que se destinaría al almacenamiento de productos de carga general, inocuos y no peligrosos):
 - a. Se aumentaría la superficie construida del proyecto, en 608 m², sin aumentar la superficie en que se emplaza el proyecto original, ya que la nueva bodega proyectada se ejecutaría en una superficie libre que se ubica al lado poniente del predio, y al costado oeste de la Bodega C que forma parte del proyecto original.
 - b. Las sustancias a almacenar en la nueva bodega proyectada, serían productos de carga general, inocuos y no peligrosos. Además, la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas establecidas en el proyecto original no se modificaría, pues se utilizaría capacidad que actualmente no se están empleando para el almacenamiento de otras sustancias químicas.
 - c. No se modificarían las condiciones de operación del proyecto original, manteniendo el horario de funcionamiento, al igual que las actividades de transporte, que son realizadas por terceros.
 - d. No se generarían residuos y/o emisiones distintas a las consideradas durante la evaluación de todas las fases de ejecución del proyecto original, y su manejo y/o tratamiento se mantendría según lo señalado en la RCA N° 115/2013.
 - e. La nueva bodega proyectada contaría con muro cortafuego, RF-180, en el área vecina a la Bodega C; y, con sistema de detección de incendio y de extinción de incendio
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto sólo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto "*Modificaciones a Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 5, 6 y 7 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




PSS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Señor Eduardo Latorre Salas, representante legal de Proquiel Químicos Ltda. (Henry Ford N° 1230, Maipú, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Expediente proyecto "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos" (14.4.02).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2388-B/2016, N° 2587-B/2016 y N° 3118-B/2016 (GD: 20326/16, 22553/16 y 28311-16).



CARTA N° 733

Valparaíso, 22 DIC. 2016

Señor
Eduardo La Torre Salas
Representante Legal
Proquiel Químicos Ltda.
Henry Ford N°1230, Maipú
Región Metropolitana

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 417/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Diciembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Modificaciones a Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-12-2016	SERGIO BENONI SEPULVEDA- MIGUEL ARANCIBIA ESPINOZA		MINERA LAS CENIZAS S.A.	AV. APOQUINDO 3885, PISO 14	LAS CONDES- STGO.	CARTA RES. EX 732- 414	1004252324227
2	22-12-2016	INIIGO MALO DE MOLINA	REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALMAGRO 3 S.A.	AV. VITACURA 2909 OF. 306	LAS CONDES- REG. METRO POLITANA	CARTA RES. EX 734- 418	1004252324234
3	22-12-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230	MAIPÚ- REG. METROPOLIT ANA	CARTA RES. EX 735- 419	1004252324258
4	22-12-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230	MAIPÚ- REG. METROPOLIT ANA	CARTA- RES. EX 733- 417	1004252324241
5	22-12-2016	SANDARA RIQUELME POLANCO	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE, DIVISIÓN VENTANA	RUTA F-30-E N°58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAV I- VALPARAÍSO	CARTA RES. EX 736- 420	1004252324265





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 838172108

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



838172108

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	22/12/2016
Mecanizador		Hora Recepción	17:07:42
Tipo Cliente		Fecha Admisión	22/12/2016
N° Máquina		Hora Admisión	17:08:56
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	VMANRIQU-MANRIQUEZ MEZA VIOLETA DEL CAR	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.072
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	101-250	0,250	0,500	2.606
TOTALES					5			0,650	5.678

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252324227	1004252324265

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente